

**Ley que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica**

**LEY N° 27510**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACION SOCIAL ELÉCTRICA**

Artículo 1.- Objeto.- Créase el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kilovatios hora por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya.

Artículo 2.- Recursos.- EL FOSE se financiará mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley. El cobro del aporte se incorporará a la facturación del usuario. Dicho recargo se establecerá en función a un porcentaje que será determinado por el Organismo Supervisor de Inversión en Energía -OSINERG- en función a la proyección de ventas del período siguiente.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- EL FOSE cubrirá el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el Artículo 1 de esta Ley. Los recursos se asignarán mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 100 kwh/mes, según la siguiente tabla:

Usuarios	Sector*	Reducción Tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kw.h/mes	Reducción Tarifaria para consumos mayores a 30 kw.h/mes hasta 100 kw.h/mes
Sistema Interconectado	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kw.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	50% del cargo de energía	15 kw.h/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kw.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	62.5% del cargo de energía	18.75 kw.h/mes por cargo de energía

1

\* El sector será considerado Urbano, Urbano-rural o Rural, de acuerdo con la clasificación de los Sectores de Distribución Típicos a establecer por el Ministerio de Energía y Minas, por mandato de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley.<sup>2</sup>

Artículo 4.- Administración.- OSINERG queda encargada de administrar el FOSE, para cuyo fin efectuará el cálculo de las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del fondo, aprobará los procedimientos de transferencia del FOSE, así como los sistemas de información, precisará sus alcances y establecerá las compensaciones y sanciones por incumplimiento del

Usuarios	Reducción Tarifaria para consumos menores a 30 kwh/mes	Factor mensual del descuento (S/.) para consumos de 31 a 100 kwh/mes
Sistemas Interconectados	25 % del cargo de energía	7.5 kwh/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	50% del cargo de energía	15 kwh/mes por cargo de energía

<sup>1</sup> La tabla original era la siguiente

Posteriormente la tabla fue sustituida por el Artículo 1 de la Ley N° 28307, publicada el 29-07-2004, cuyo texto rige actualmente

<sup>2</sup> Con fecha, se publicó la Resolución Ministerial, por la cual se fijaron los siguientes factores de ajuste que serán aplicados en forma inversa a los parámetros de reducción tarifaria que se aplica, conforme a la Ley N° 27510, Ley que crea el FOSE, a los usuarios residenciales del servicio público de electricidad localizados en un Sistema Aislado que se interconecta al SEIN, independientemente del marco legal bajo el cual reciben el servicio:

Sector * del Sistema Aislado	Factor ** de referencia antes de la Interconexión	Factores de Ajuste Aplicables en los 8 Trimestres Posteriores a la Interconexión							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Urbano	0,500	0,533	0,571	0,615	0,667	0,727	0,800	0,889	1,000
Urbano-Rural y Rural	0,800	0,820	0,842	0,865	0,889	0,914	0,941	0,970	1,000

(\*) Según párrafo final del artículo 3° de la Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307.

(\*\*) Valor de referencia de la relación entre los parámetros de reducción y descuento del FOSE aplicables a los usuarios localizados en el SEIN y los aplicables a los usuarios localizados en los Sistemas Aislados.

Igualmente se establece que dichos factores de ajuste serán aplicados durante los dos (2) años siguientes desde la fecha en que se produzca la interconexión de un Sistema Aislado al SEIN.

mencionado procedimiento. Las empresas de electricidad presentarán a OSINERG una liquidación mensual detallada de la compensación tarifaria y del recargo en la facturación antes indicados.

Artículo 5.- Vigencia.- La presente norma es de vigencia indefinida<sup>3</sup>.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil uno.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI**

Ministro de Economía y Finanzas

---

<sup>3</sup> El artículo original señalaba lo siguiente: "Artículo 5.- Vigencia.- La presente norma tendrá un período de vigencia de 30 meses y entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2001". Posteriormente, de conformidad con el Artículo único de la Ley N° 28213, publicada el 28.04.2004, se prorrogó la vigencia de la ley, hasta el 31 de diciembre del año 2006. Finalmente el artículo fue sustituido por el Artículo 2 de la Ley N° 28307, publicada el 29.07.2004, cuyo texto rige actualmente.